



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "LABORATORIO FOTOCOLOR GUARANÍ S.R.L. C/ CÁNDIDO NELSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ S/ JUSTIFICACIÓN DE DESPIDO". AÑO: 2007 - N° 339.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Del noventa y siete.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~veintidos~~ *veintidos* días del mes de ~~octubre~~ *octubre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Presidente y Doctores ANTONIO FRETES y SINDULFO BLANCO, quien integra esta Sala en reemplazo del Doctor JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "LABORATORIO FOTOCOLOR GUARANÍ S.R.L. C/ CÁNDIDO NELSON GONZÁLEZ SÁNCHEZ S/ JUSTIFICACIÓN DE DESPIDO", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por los Abogados Antonio Soljancic y Rafael Dujak contra el Acuerdo y Sentencia N° 373 de fecha 09 de agosto de 2010, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ dijo: QUE, los recurrentes solicitan a esta Corte que aclare quién debe soportar las costas en la acción deducida.-----

QUE, en efecto, de la lectura de la resolución recurrida, surge que la Sala Constitucional ha omitido expedirse sobre dicho punto.-----

QUE, en atención a lo expuesto, corresponde imponer las costas a la perdedora, de conformidad con el principio contenido en el artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles.-----

A sus turnos los Doctores FRETES y BLANCO, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

VICTOR M. NÚÑEZ R.
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

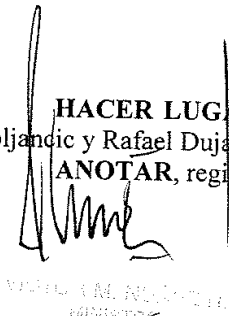
SENTENCIA NÚMERO: 1097.

Asunción, 22 de octubre de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

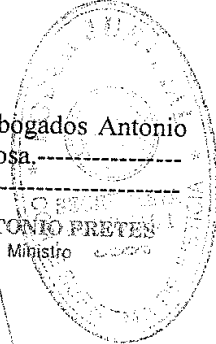
HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por los Abogados Antonio Soljancic y Rafael Dujak, y en consecuencia imponer las costas a la perdedora.
ANOTAR, registrar y notificar.

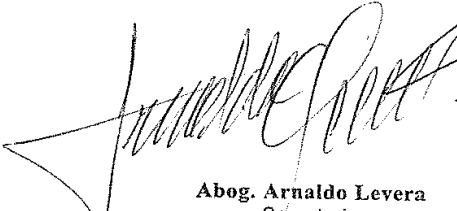

VISTO (M. N. S. C. J. J.)
MINISTRO

Ante mí:


SINDULFO BLANCO
Ministro


Dr. ANTONIO PRETES
Ministro




Abog. Arnaldo Levera
Secretario